



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY N° 155/2022-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto fortalecer la lucha contra el narcotráfico, a través de la modificación de la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN).** Se modifica la LISTA V del Anexo de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, con el siguiente texto:

**LISTA V SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS**

1	Ácidos	Sinónimos/Denominaciones
1.1	Ácido sulfúrico	Aceite de vitriolo, óleum, sulfato de hidrogeno, ácido piro-sulfúrico, ácido disulfúrico.
1.2	Ácido clorhídrico	Cloruro de hidrogeno en solución acuosa, ácido muriático, ácido hidroc্লórico.
1.3	Ácido acético	Ácido etanoico, ácido del vinagre, ácido metano carboxílico, ácido acético glacial, ácido etílico, ácido metil carboxílico.
1.4	Anhídrido acético	Óxido acético, óxido de acetilo, anhídrido del ácido acético, anhídrido etanoico.
1.5	Ácido benzoico	Ácido benceno carboxílico, carboxibenceno, ácido fenilformico, ácido benceno metanoico, ácido benceno fórmico, ácido fenil carboxílico.
1.6	Cloruro de acetilo	Cloruro de etanoilo, cloruro acético, cloruro de ácido acético.
1.7	Cloruro de benzoilo	Cloruro de fenil carbonilo, cloro metil benceno, cloruro de bencilo, alfa-cloro benzaldehído, cloruro de ácido benzoico, cloruro de benceno carbonilo.
1.8	Soluciones acuosas que contengan el producto del numeral 1.1, en una proporción mayor o igual al 4%, como ser ácido de batería, electrólito para baterías.	
1.9	Soluciones acuosas o mezclas que contengan uno o más de los productos del numeral 1.2 al 1.7 en una proporción mayor o igual al 15%.	

1



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

2	Bases	Sinónimos/Denominaciones
2.1	Hidróxido de sodio	Soda caustica, sosa caustica, hidrato de sodio, lejía de sosa, caustico blanco (solución acuosa).
2.2	Hidróxido de potasio	Potasa caustica, hidrato de potasio, lejía.
2.3	Hidróxido de calcio	Dihidróxido de calcio, hidrato de cal, cal hidratada, hidrato de calcio, cal apagada, cal caustica.
2.4	Hidróxido de amonio	Amoniaco acuoso, agua amoniacal, hidrato amónico, amoniaco líquido.
2.5	Carbonato de sodio	Carbonato de disodio, carbonato neutro de sodio, soda solvay, ceniza de soda, soda ASH, sal disódica del ácido carbónico, cal calcinada, carbonato sódico.
2.6	Carbonato de potasio	Carbonato neutro de potasio, potasa, cenizas de perla, sal tártara, sal de di potasio del ácido carbónico, sal dipotásica del ácido carbónico.
2.7	Carbonato de calcio	Carbonato cálcico, calcita, creta precipitada, sal cálcica del ácido carbónico.
2.8	Bicarbonato de sodio	Hidrogenocarbonato de sodio, carbonato de ácido de sodio, bicarbonato de sosa, carbonato monosódico.
2.9	Amoniaco anhidro	Amoniaco gas licuado, hidruro de nitrógeno, trihidruro de nitrógeno anhidro, gas amoniaco.
2.10	Óxido de calcio	Óxido cálcico, cal electrofundida, cal viva, cal quemada, cal fundente, cal hidráulica.
2.11	Mezclas sólidas que contengan uno o más de los productos del numeral 2 en una proporción mayor o igual al 10%.	
2.12	Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos del numeral 2 en una proporción mayor o igual al 15%	

3	Oxidantes	Sinónimos/Denominaciones
3.1	Permanganato de potasio	Permanganato potásico, sal potásica del ácido permangánico.
3.2	Permanganato de sodio	Permanganato sódico, sal sódica del ácido permangánico.
3.3	Metabisulfito de sodio	Pirosulfito de sodio, pirosulfitodisodico, disulfito de sodio.
3.4	Bisulfito de sodio	Sulfito de hidrogeno sódico.
3.5	Hipoclorito de sodio	Monoxoclorato de sodio, lavandina, agua de javel, hipoclorito sódico.
3.6	La sustancia química contempladas en el numeral 3 inciso 3.1 y 3.2 no puede ser comercializada sin autorización en ninguna concentración o dosificación sin los permisos correspondientes.	
3.7	Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos nombrados en el numeral 3.3 y 3.4 en una proporción mayor o igual al 10%.	
3.8	Soluciones acuosas que contengan uno o más de los productos nombrados en el numeral 3,5 en una proporción mayor o igual al 4%.	



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

4	Solventes	Sinónimos/Denominaciones
4.1	Kerosene	Kerosen, keroseno, kerosino, kerosina, petróleo lempante, queroseno.
4.2	Jet fuel	Tipo de kerosene, kerosene para reactores y turbinas (ATK), kerosene de turbina de aviación, Jet fuel A-1.
4.3	Gasolina	Gasolina sin tetraetilo de plomo y con tetraetilo de plomo.
4.4	Diésel	Diésel oil, gas oil, gasóleo, fueloil.
4.5	Éter de petróleo	Espíritu de petróleo, bencina de petróleo, nafta, White spirit, nafta de petróleo, nafta ASTM o ligroina, nafta VM &P.
4.6	Aguarrás	Esencia de trementina, aceite de trementina, aguarrás vegetal, nafta pesada, aguarrás full range.
4.7	Acetona	2-propanona, dimetil cetona, beta-cetopropano, propanona.
4.8	Metiletil cetona	2-butanona, MEK, etilmetil cetona, 2-oxobutano, metil acetona, metil 2 propanona.
4.9	Metilisobutil cetona	MIBK, 4-metil 2-pentanona-isopropilacetona, hexanona, isobutil metil cetona.
4.10	Cloroformo	Triclorometano, tricloruro de metileno, tricloruro de metano.
4.11	Cloruro de metileno	Diclorometano, metileno dicloruro, bicloruro de metileno, bicloruro de metilo, DCM.
4.12	Tetracloruro de carbono	Tetra clorometano, per clorometano, metano tetracloruro, cloruro de carbono.
4.13	Tricloro etileno	Tricloroeteno, etinil tricloruro, 1,1,2 tricloroeteno, 1 cloro-2,2 dicloroetileno, tricloruro de etileno.
4.14	Percloroetileno	Tetracloroetileno, dicloruro de carbono, tetracloroeteno, etileno tetracloruro, 1,1,2,2-tetracloroetileno.
4.15	Éter etílico	Éter sulfúrico, óxido de etilo, eterdietílico, etoxietano, dietiléter, óxido de dietilo.
4.16	Disulfuro de carbono	Carbono disulfuro, anhídrido ditiocarbonico, anhídrido sulfocarbonico, bisulfuro de carbono, bisulfito de carbono.
4.17	N-hexano	Normal hexano, hidrido de caproilo, hidridohehílico, hidruro hexilo.
4.18	Benceno	Benzol, ciclohexatrieno, fenol, hidruro de fenilo, benzol, bencina, nafta mineral, aceite de carbón.
4.19	Tolueno	Toluol, metilbenceno, fenilmetano.
4.20	Xilenos	Xilol, dimetilbenceno, metiltolueno, (mezclas de isómeros del xileno: o-xileno, 1,2 dimetilbenceno, m-xileno, 1,3 dimetilbenceno, p-xileno, 1,4 dimetilbenceno).
4.21	Alcohol metílico	Metanol, monohidroximetano, metilohidroxido, alcohol de madera, espíritu de madera, hidrato metílico, carbinol.
4.22	Alcohol etílico absoluto	Étanol absoluto, alcohol anhidro, etilohidroxido, alcohol de cereales.
4.23	Acetato de etilo	Éster etil acético, etanoato de etilo, éter acético, éster etílico del ácido acético.
4.24	Acetato de butilo	Éster butílico de ácido acético, etanoato de butilo, éter butílico del ácido acético.
4.25	Alcohol isopropílico	Isopropanol, 2-propanol, alcohol propílico secundario, dimetilcarbinol petrohol, propan-2-ol.
4.26		Mezcla de solventes y/o diluyentes donde su recuperación sea técnica y químicamente factible de uno o más de los productos nombrados en el numeral 4 en una proporción mayor o igual al 15%.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

5	Solventes y diluyentes industriales compuestos	Sinónimos/Denominaciones
5.1	Thinners	Solventes derivados de petróleo.

6	Agentes secantes y purificadores	Sinónimos/Denominaciones
6.1	Cloruro de calcio	Cloruro cálcico.
6.2	Cloruro de calcio en una proporción mayor o igual del 70%.	

7	Productos terminados	Sinónimos/Denominaciones
7.1	Clefa	Colas, adhesivos, pegamento que contengan solventes derivados de petróleo.
7.2	Todos aquellos productos donde la recuperación de los diluyentes, solventes, soluciones y sólidos comprendidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, sea factible técnica y químicamente.	
7.3	No así, aquellos productos terminados que contengan un soluto mayoritario, el cual impida la extracción, separación o destilación de los solventes, diluyentes, soluciones y sólidos nombrados anteriormente, como ser: resinas plásticas en general, tintas en general, pinturas, esteres de celulosa, grasas, siliconas, esencias hidrooleofugantes, colorantes, pigmentos y baños gráficos, etc.	

**ARTÍCULO 3. (INCORPORACIÓN).** Se incorpora el Artículo 28 Bis en el Capítulo IV del Título I de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 28 Bis. (FALTAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS).** I. Comete falta administrativa la persona natural o jurídica que, contando con registro emitido por la instancia competente del Ministerio de Gobierno, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias referentes al uso, manejo, manipulación, producción, internación y salida del territorio del Estado, transporte, comercialización, declaración y reporte de sustancias químicas controladas, siempre que no constituyan delitos.

II. Las faltas administrativas señaladas en el Parágrafo precedente, serán pasibles a la imposición de las siguientes sanciones por parte de la instancia competente del Ministerio de Gobierno:

- Multa pecuniaria de hasta UFV1.675.- (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA);
- Multa pecuniaria de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de las sustancias químicas controladas objeto de la infracción;
- Suspensión temporal del registro por un máximo de seis (6) meses;
- Revocatoria del certificado de registro.

III. La cuantía, plazos y otros aspectos operativos necesarios para la aplicación de las sanciones señaladas en el Parágrafo II del presente Artículo, serán establecidos mediante Decreto Supremo.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

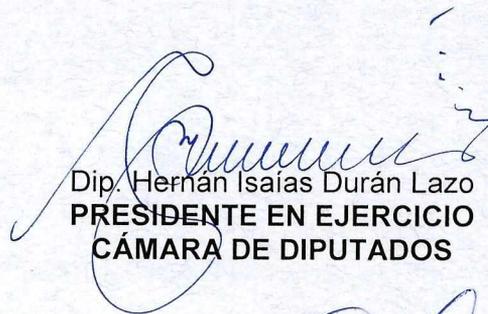
**PRIMERA. I.** En un plazo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo procederá a la modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.

**II.** En tanto entre en vigencia la modificación señalada en el Parágrafo precedente, la importación y/o exportación de sustancias químicas controladas sujetas a autorizaciones previas continuará ejerciéndose con base en el Anexo I del Decreto Supremo N° 3434.

**SEGUNDA.** En un plazo de hasta noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo aprobará el Decreto Supremo referido en el Artículo 28 Bis de la Ley N° 913, incorporado por la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

  
Dip. Hernán Isaías Durán Lazo  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

  
**DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)**  
Dip. Jose Maldonado Gemio  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CBC/jlna.

